



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 02 de agosto de 2023. - En la fecha pasa a Despacho la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00169-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO ROJAS ORTIZ C.C 14.236.849 APODERADO: RICARDO SANIN MORALES CHACON
DEMANDADO: ALVARO CONTRERAS CASTILLO C.C 2.894.027 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al revisar la presente demanda de PERTENENCIA propuesta por JULIO ROJAS ORTIZ, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

- Una vez leído el certificado especial de pertenencia y el certificado de libertad y tradición del inmueble, se observa inconsistencia frente a la anotación No 004 por cuanto en el certificado especial de pertenencia señala que la anotación se encuentra vigente y en el certificado de libertad y tradición, se señala que no tiene validez, debiendo el demandante aclarar dicha situación.
- Señala el demandante que el presente asunto se trata de un proceso ordinario de declaración de pertenencia, acción judicial inexistente, debiendo indicar tanto en la demanda como en el poder, si la acción propuesta es una prescripción ordinaria o extraordinaria del dominio.
- Debe el demandante indicar en atención al artículo 83 del C.G.P los colindantes actuales del predio objeto de litigio.
- Debe el demandante adecuar su pretensión conforme al proceso de pertenencia, pues la pretensión consignada indica es un proceso reivindicatorio.
- Debe informar si el demandado y los testigos tienen o no correo electrónico de conformidad a lo indicado en el art. 6 del Ley 2213 de 2022.
- Debe informar en el poder el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados de conformidad a lo indicado en el art. 5 del Ley 2213 de 2022
- Debe el demandante anexar el avalúo catastral del bien objeto de litigio a efectos de determinar cuantía y competencia del proceso.

Por lo tanto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, para que en el término de 5 días se subsane por los defectos anotados, so pena de RECHAZO.



SEGUNDO: RECONOCER personería legal, amplia y suficiente al abogado RICARDO SANIN MORALES CHACON, para actuar en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PÉRALTA.

NOTIFICACION	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. <u>125</u> , hoy <u>09 de agosto de 2023.</u>	
El secretario,  JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA	